



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-3979-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...
Fecha:	02/08/2017
Hora:	13:34:45.8...
Folios:	2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL JEFE (E) DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 112-3528 del 27 de julio de 2009, se aprobó **EL PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** a la **EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS PUBLICOS CONHYDRA S.A ESP**, identificada con Nit 811.011.165-6, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 3100 de 2003 y las Resoluciones 1433 de 2004 y 2145 de 2005.

Que por medio de Resolución N° 112-0044 del 14 de enero de 2014, se autorizó la cesión del **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** a nombre de la sociedad **AGUAS DE PARAMO DE SONSON S.A.S ESP** con Nit 900.673.469-2.

Que a través de Resolución N° 112-4791 del 27 de septiembre de 2016, se **IMPUSO MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, por el incumplimiento del Auto N° 112-0872 del 11 de julio de 2016 en su Artículo 2, respecto a la obligación de tramitar el permiso de vertimientos.

Que por medio del Acta Compromisoria Ambiental N° 112-0293 del 08 de marzo de 2017, suscrita entre la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP Y LA CORPORACION**, se adquirieron los siguientes compromisos respecto al control y seguimiento del PSMV:

1. *"Completar y ajustar la información presentada por medio del Radicado N° 133-0150 del 06 de marzo de 2017, en el cual deberá especificar que la actividad de reposición de redes del sector de la cañada no se requiere cumplir en el mediano plazo, toda vez que las obras existentes están en buenas condiciones y funcionando adecuadamente y adicionalmente no se cuentan con recursos económicos dado que estas no son actividades prioritarias en lo planificado en el PSMV aprobado.*
2. *Informe final del PSMV reportando el cumplimiento de las actividades con % y metas.*
3. *Presentar la solicitud de permiso de vertimientos para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Municipal, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015."*



Que a través de Oficios Radicados N° 133-0241 del 18 de abril de 2017, 133-0240 del 18 de abril de 2017, 133-0312 del 18 de mayo de 2017, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, allegó aclaración sobre la actividad de reposición de redes, informe final del PSMV y presentó copia del contrato de consultoría, celebrado por el municipio, para adelantar el trámite de permiso de vertimientos de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del Municipio (Zona Urbana y Corregimiento de la Danta).

Que mediante Resolución N° 112-3399 del 11 de julio de 2017, **SE DIO POR CUMPLIDO PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, aprobado mediante Resolución N° 112-3528 del 27 de julio de 2009, dado que se ejecutaron a satisfacción las metas propuesta en su implementación.

Que se da por finalizado, el **PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS -PSMV-** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, en cumplimiento a los requerimientos formulados mediante el del Auto N° 112-0872 del 11 de julio de 2016, en su artículo 3, respecto a la obligación de tramitar el permiso de vertimientos y la medida preventiva impuesta mediante la Resolución N° 112-4791 del 27 de septiembre de 2016.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, situación que se evidencio en el Informe Técnico N° 112-0754 del 30 de junio de 2017, en el cual se estableció concluyo lo siguiente:

"(...)"

26. CONCLUSIONES:

La información presentada con los radicados 133- 0241 del 18 de abril de 2017, 133-0240 del 18 de abril de 2017, 133-0312 del 18 de mayo de 2017 y 112-1939 del 20 de junio de 2017, da cumplimiento a los compromisos establecidos mediante Acta 112-0293 del 08 de marzo de 2017, así mismo a la Resolución 112-4791 del 27 de septiembre de 2016, mediante la cual se impone medida preventiva de amonestación escrita a la ESP.

Respecto a la implementación del PSMV, es posible darlo por finalizado toda vez que se cumplieron las metas propuestas, la PTAR se encuentra construida, las redes de alcantarillado del sector la Cañada se encuentran en buenas condiciones y son funcionales, por lo que no se requiere de realizar obras de reposición en el corto plazo, además se sobrepasó la meta de reposición en otros sectores.

La ESP presenta informe final de la implementación del PSMV donde se realiza recuento de las actividades desarrolladas y los indicadores respectivos, según lo cual se superó la meta de reducción de vertimientos y la PTAR se encuentra construida, próxima a la etapa de arranque y estabilización.

Se encuentra a la fecha radicada la solicitud del permiso de vertimientos de la PTAR, a la cual se le dará el trámite correspondiente desde la Corporación.

"(...)"

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico N° 112-0754 del 30 de junio de 2017, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante la Resolución N° 112-4791 del 27 de septiembre de 2016, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido, la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Informe Técnico N° 112-0754 del 30 de junio de 2017.
- Resolución N° 112-3399 del 11 julio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA, impuesta a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP** identificada con Nit 900.673.469-2, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.678.198, impuesta mediante Resolución N° 112-4731 del 27 de septiembre de 2016, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS AGUAS DE PÁRAMO DE SONSON S.A.S ESP**, a través de su Representante Legal el señor **LUIS FERNANDO CASTAÑO LLANO**.

PARAGRAFO: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso en la vía Gubernativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLADIER RAMIREZ GÓMEZ
JEFE OFICINA JURÍDICA (E)

Proyecto: Daniela Zuleta Ospina / Fecha: 01 de agosto de 2017 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05756.19.01830.

Proceso: levanta medida preventiva

